



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## Oficina del Comisionado de Seguros

30 de junio de 1994  
Carta Circular Núm. AC-II-1333-94

A TODOS LOS ASEGURADORES DE PROPIEDAD Y/O CONTINGENCIA DEL PAÍS,  
AGENTES GENERALES Y GERENTES DE ASEGURADORES FORÁNEOS AUTORIZADOS A  
TRAMITAR SEGUROS DE PROPIEDAD Y/O CONTINGENCIA EN PUERTO RICO

Asunto: Enmienda a la Carta Circular Núm. AM-I-816-  
80 de 4 de agosto de 1980

Estimados señores:

En la Carta Circular AM-I-6-816-80 de 4 de agosto de 1980 se disponen las normas que esta Oficina estableció en cuanto a la reanudación de una póliza cancelada de cualquier línea de seguros de propiedad y/o contingencia.

En cuanto a este asunto, nuestra Oficina ha recibido varias solicitudes de algunos aseguradores para enmendar las normas de modo que se facilite la reanudación de las pólizas canceladas.

Conforme a lo anterior, y tomando en consideración que las normas dispuestas en dicha carta circular han estado vigentes por cerca de catorce años, es nuestra opinión que estas normas se deben enmendar de modo que reflejen de manera adecuada las necesidades presentes de la industria de seguros. Por lo tanto, por la presente se enmienda las disposiciones de la Carta Circular Núm. AM-I-6-816-80 de 4 de agosto de 1980 como sigue:

1. La norma número 4 se elimina y reemplaza como sigue:  
  
"4. El endoso eliminará la cubierta entre la fecha efectiva de la cancelación y la fecha de reanudación de la póliza. La fecha de expiración original de la póliza se extenderá por el periodo de tiempo que la póliza estuvo sin efecto".

- 2 -

2. La norma número 5 se elimina.

3. La norma número 6 se elimina.

Se requiere el cumplimiento estricto con las disposiciones de esta carta circular.

Cordialmente,

FIRMADA

Juan Antonio García  
Comisionado de Seguros